

Nº DE ORDEN: DU 132-2014

DISTRIBUIDO: 17-09-2014

Expte. Nº:176-2012

VENCIMIENTO: 26-09-2014

DESPACHO DE COMISION

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los dieciséis días del mes de Septiembre del año dos mil catorce, se constituye la Comisión de **OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, -con quórum legal- con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, contenido en el Expte. **Nº 176/12, caratulado: "CREACION DEL PASE LIBRE DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS PARA AFECTADOS POE LE VIRUS HIV-SIDA"**, iniciado por la Camara da Senadores-----

---Luego de su correspondiente análisis, esta Comisión:

RESUELVE;

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la aprobación en General y Particular el presente Proyecto de Ley.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Créase el Pase Libre de Transporte Publico de Pasajeros, para los ciudadanos residentes en la Provincia de Catamarca, afectados por el Virus HIV-SIDA- en líneas de corta, media y larga distancia, con el objeto de garantizar su desplazamiento para el tratamiento médico de rigor, incluyendo al acompañante en caso justificado.

ARTICULO 2º.- El Poder Ejecutivo Provincial, designará en el carácter de Autoridad de Aplicación, de la presente Ley, a la Dirección Provincial de Transporte, la que deberá instrumentar los mecanismos necesarios tendiente al cumplimiento de lo establecido en el Art. 1º, estando facultado a suscribir acuerdos y convenios que hagan a los fines de esta Ley.

ARTICULO 3º.- La Autoridad de Aplicación, conjuntamente con el Ministerio de Salud Pública de la Provincia elaborara un protocolo al que se ajustará al procedimiento y requisitos para otorgar el beneficio, que en ningún caso podrá:

- a) Afectar la dignidad de las personas.
- b) Producir cualquier efecto de marginación, estigmatizando degradación o humillación.
- c) Exceder el marco de excepciones legales taxativas al secreto medico.
- d) Incursionar en el ámbito de privacidad del ciudadano.
- e) Individualizar a las personas a través de fichas, registros o almacenamiento de datos en forma codificada.

ARTICULO 4º.- La presente Ley, deberá ser reglamentada en un plazo no mayor a noventa (90) días de la fecha de su promulgación.

ARTICULO 5º.- De Forma.

SEGUNDO: Designar miembro informante al Diputado JUAN Pablo Millán.

FIRMANTES: Dip. JUAN P. MILLAN – Dip. STELLA BUENADER DE WALTHER – Dip. ALCIRA MORENO – Dip. RUBEN HERRERA – Dip. EDUARDO PASTORIZA – Dip. NORMA LOSSO.-

g.m
e.c
f.l